

0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", que adjunta el Informe N° 00001-2021-RT-PPR-FAMILIA-PJ del Responsable Técnico de dicho programa presupuestal, respecto a lo establecido en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000361-2020-CE-PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, en atención a lo dispuesto por Resolución Administrativa N° 000361-2020-CE-PJ, el Gerente General remite el Informe N° 00013-2021-GRHB-GG-PJ, mediante el cual la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar recomienda remitir el Oficio N° 000029-2021-GAD-CSJCU-PJ, emitido por el Gerente de Administración de la Corte Superior de Justicia de Cusco, quien solicita se emita alguna disposición respecto a lo dispuesto en el artículo primero de la aludida resolución, en la que se dispuso que la Gerencia General del Poder Judicial permute, a partir del 1 de enero de 2021, las plazas de juez y de todo el personal jurisdiccional, entre otros, del 4° Juzgado de Familia de Cusco, Corte Superior de Justicia de Cusco, con las plazas libres de juez y del personal jurisdiccional a plazo fijo, existentes en los Módulos de Familia de la Ley N° 30364 de sus respectivas Cortes Superiores de Justicia.

Segundo. Que, el Gerente General manifiesta que lo solicitado por la Corte Superior de Justicia de Cusco está relacionado con lo informado a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el Oficio N° 002331-2020-GG-PJ de fecha 31 de diciembre de 2020, y considerando que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000361-2020-CE-PJ debía ejecutarse a partir del 1 de enero de 2021, en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur, es necesario que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emita el pronunciamiento que corresponda.

Tercero. Que, asimismo, mediante Oficio N° 0003-2021-CR-PPRFAMILIA-PJ la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal N°0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", adjunta el Informe N° 00001-2021-RT-PPR-FAMILIA-PJ, elaborado por el Responsable Técnico del referido programa presupuestal, en el cual opina lo siguiente:

a) La permuta de magistrados/as es una figura jurídica de derecho administrativo, cuya naturaleza implica la preexistencia conjunta de acuerdo de voluntades entre quienes deseen permutar, y la posterior aprobación o visto bueno del pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ello conforme a lo informado por el Subgerente de Recursos Humanos.

b) De la revisión de la conformación del 1° Juzgado de Familia de Mariano Melgar, Corte Superior de Justicia de Arequipa; 4° Juzgado de Familia de Cusco, Corte Superior de Justicia de Cusco; 5° y 6° Juzgado de Familia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque; 3° Juzgado de Familia de Lima Este, Corte Superior de Justicia de Lima Este; 6° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este; 8° Juzgado de Familia de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y 2° Juzgado de Familia de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur; se advierte que 24 de 26 son auxiliares jurisdiccionales contratados bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por lo que, considerando que la resolución administrativa en comento dispone "se permute las plazas de todo el personal jurisdiccional (...) con las plazas del personal jurisdiccional a plazo fijo, existente en los Módulos de Familia de la Ley N° 30364" de sus respectivas Cortes Superiores de Justicia", tal situación deviene en un imposible jurídico, estando a que en los Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar no existen plazas comprendidas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, solo plazas comprendidas en el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios-CAS.

c) Las plazas creadas en el año 2017 que corresponden a los integrantes del Equipo Multidisciplinario, tales como Analistas (médicos), Psicólogos, Asistente Social, asociadas al presupuesto del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", no

deben ser sometidas a traslado para evitar la desatención de dicho servicio en los módulos de familia.

d) Corresponde que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar realice una evaluación de las otras figuras de desplazamiento del personal indeterminado, siguiendo los lineamientos establecidos en la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, denominada "Reglamento para el Desplazamiento del personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial". Luego de dicha evaluación deberá proponer una alternativa que permita que los/las jueces/zas y servidores judiciales de los referidos juzgados integren los Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de sus respectivas Cortes Superiores de Justicia.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 187-2021 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de febrero de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señora Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención de la señora Presidenta Barrios Alvarado por tener que asistir a una reunión de trabajo programada con anterioridad; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto lo establecido en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000361-2020-CE-PJ.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Productividad Judicial, en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, proponga una alternativa que permita viabilizar las conversiones, reubicaciones y renombramientos de órganos jurisdiccionales.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 000067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", Oficina de Productividad Judicial, Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Juez Supremo titular
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1931426-3

Disponen que jueces y juezas del Poder Judicial, en tanto se mantenga el estado de emergencia nacional, efectúen rendición de cuenta de sus gastos operativos por el tres (3) por ciento (%) del monto asignado por dicho concepto, cinco días después que se normalicen las labores en el Poder Judicial

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000051-2021-CE-PJ

Lima, 22 de febrero del 2021

VISTA:

La propuesta para dictar medidas con relación a la rendición de cuentas por concepto de gastos operativos de los jueces y juezas a nivel nacional.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto de Urgencia N° 114-2001 se otorgó, a partir del mes de octubre de 2001, un monto por gastos operativos a Jueces/zas y Fiscales que tengan la calidad de titulares; y estén prestando servicios en el Poder Judicial y Ministerio Público, respectivamente.

Segundo. Que la Ley N° 30125 - Ley que establece medidas para el fortalecimiento del Poder Judicial, modificó el numeral 5) del artículo 186° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93, estableciendo en su literal d) que a los/as Jueces/zas les corresponde un Gasto Operativo por función judicial, el cual está destinado a solventar los gastos que demande el ejercicio de las funciones.

Tercero. Que por Resolución Administrativa N° 141-2001-CE-PJ del 11 de octubre de 2001 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la reglamentación de la rendición de cuenta de Jueces/zas del Poder Judicial, la misma que fue complementada mediante Resolución Administrativa N° 178-2001-CE-PJ del 12 de diciembre de 2001.

Cuarto. Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 409-2017-EF se estableció el monto de la asignación por Gastos Operativos para Jueces/zas Supernumerarios designados por el Poder Judicial y Fiscales Provisionales designados por el Ministerio Público, que se encuentren en la carrera judicial o carrera fiscal, respectivamente, a partir del 30 de diciembre de 2017. Conforme al segundo párrafo del literal 1.1 del artículo 1° de la citada norma, los gastos operativos se otorgan adicionalmente al concepto de remuneración que perciben los/as Jueces/zas Supernumerarios y se encuentran sujetos a rendición de cuenta.

Quinto. Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y posteriores ampliaciones y modificatorias, se declaró el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, a consecuencia del brote del COVID-19; conllevando a que este Poder del Estado dicte medidas administrativas para el adecuado servicio de administración de justicia.

Sexto. Que, en ese contexto, mediante Resolución Administrativa N° 000116-2020-CE-PJ, se dispuso que los/as Jueces/zas del Poder Judicial, en el mes de marzo de 2020 y en tanto se mantenga el estado de emergencia nacional, efectúen la rendición de cuenta de sus gastos operativos por el tres (3) por ciento (%) del monto asignado por dicho concepto, ante la Oficina de Administración o la que haga sus veces; a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 114-2001 y el Decreto Supremo N° 409-2017-EF; decisión ratificada mediante Resolución Administrativa N° 000314-2020-CE-PJ.

Sétimo. Que, asimismo, por Acuerdo N° 490-2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que la rendición de cuenta por concepto de gastos operativos del mes de marzo de 2020, y en tanto se mantengan el estado de emergencia nacional, se realice cinco días después que se normalicen las labores en el Poder Judicial.

Octavo. Que, las medidas dispuestas por el Gobierno Central para combatir la propagación del COVID-19 determinaron se establezcan restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los/as peruanos/as; contexto que justifica que este Órgano de Gobierno mantenga las medidas adoptadas en cuanto al porcentaje y oportunidad en que se debe rendir los gastos operativos de los jueces y juezas a nivel nacional.

Noveno. Que, el artículo 82°, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 216-2021 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de febrero de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los jueces y juezas del Poder Judicial, en tanto se mantenga el estado de emergencia nacional, efectúen la rendición de cuenta de sus gastos operativos por el tres (3) por ciento (%) del monto asignado por dicho concepto, cinco días después que se normalicen las labores en el Poder Judicial, ante la Oficina de Administración o la que haga sus veces; a que se refiere lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 114-2001 y el Decreto Supremo N° 409-2017-EF.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1931426-4

Dan por concluida la designación del representante de los magistrados ante el Directorio de la Derrama del Poder Judicial

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000052-2021-CE-PJ**

Lima, 25 de febrero del 2021

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 422-2019-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Decreto Supremo N° 001-2011-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley N° 24032, Ley que crea la Derrama Judicial, modificado por el Decreto Supremo 003-2019-JUS, el cual establece en sus artículos 12° y 13° que su Directorio está constituido por cinco miembros, siendo uno de ellos el representante de los magistrados elegido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y el cargo de Director tiene un período de dos años consecutivos.

Segundo. Que, en ese contexto, mediante Resolución Administrativa N° 422-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial designó al señor Ricardo Guillermo Vinatea Medina, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, como representante de los magistrados ante el Directorio de la Derrama del Poder Judicial.

Tercero. Que, posteriormente, mediante Resolución SBS N° 2745-2020, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, declaró la disolución de la Derrama del Poder Judicial, iniciándose el respectivo proceso de liquidación integral de dicha institución, por las causales y fundamentos detallados en la mencionada resolución.

Cuarto. Que, por consiguiente, habiéndose declarado la disolución de la Derrama del Poder Judicial,